



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS PARA EL ACCESO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

Fecha de aprobación inicial en pleno: 31 de julio de 2025. Elevada a definitiva al no presentarse alegaciones en el período establecido al efecto.

Fecha de publicación en el BOP: 8 de octubre de 2025.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS PARA EL ACCESO
DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Definición.*

Artículo 3. *Autorización de vados.*

Artículo 4. *Solicitantes de las autorizaciones.*

Artículo 5. *Supuestos de sujeción.*

Artículo 6. *Normativa aplicable.*

Artículo 7. *Modalidades de utilización.*

TÍTULO II Régimen de vados

CAPÍTULO I Autorizaciones

Artículo 8. *Necesidad de previa autorización.*

Artículo 9. *Finalidades para las que puede otorgarse la autorización.*

Artículo 10. *Supuestos de no concesión de la autorización.*

Artículo 11. *Prohibiciones.*

Artículo 12. *Condiciones mínimas de los locales a los que se accede y excepciones para las autorizaciones de vado.*

Artículo 13. *Autorizaciones excepcionales por interés general o circunstancias especiales.*

Artículo 14. *Efectos de la autorización.*

CAPÍTULO II Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 15. *Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vado.*

Artículo 16. *Vinculación personal del titular del vado y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones.*

Artículo 17. *Obras de construcción, reforma o supresión del vado.*



Artículo 18. *Deberes del titular del vado sobre ejecución, mantenimiento o restitución del vado.*

Artículo 19. *Respeto del tránsito peatonal preferente.*

Artículo 20. *Tramitación de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones.*

CAPÍTULO III Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de vado

Artículo 21. *Solicitud de autorizaciones de vado.*

Artículo 22. *Documentación necesaria para la solicitud.*

Artículo 23. *Tramitación e informes.*

Artículo 24. *Propuesta de resolución y otorgamiento.*

CAPÍTULO IV Efectividad de las autorizaciones de vado

Artículo 25. *Liquidación y comunicación al Servicio de Gestión de Ingresos*

Artículo 26. *Construcción del vado*

Artículo 27. *Placa oficial de vado*

TÍTULO III Disposiciones técnicas

CAPÍTULO I Aspectos técnicos relacionados con la construcción de los vados

Artículo 28. *Tipología de pasos de vehículos que requieren autorización de vado.*

Artículo 29. *Características geométricas de los vados en pasos de vehículos sobre aceras.*

Artículo 30. *Condiciones para la construcción de vados.*

TÍTULO IV Disciplina

CAPÍTULO I Inspección, cumplimiento y protección de la legalidad

Artículo 31. *Servicios de inspección y cumplimiento de la Ordenanza.*

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

Artículo 32. *Infracciones administrativas.*

Artículo 33. *Clasificación de infracciones*

Artículo 34. *Prescripción de infracciones.*

Artículo 35. *Obligación de reponer.*



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

Artículo 36. *Sanciones.*

Artículo 37. *Graduación de las sanciones.*

Artículo 38. *Prescripción de las sanciones.*

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

Artículo 40. *Medidas cautelares.*

Disposición adicional. *Desarrollo e interpretación y aplicación.*

Disposición transitoria primera. *Régimen de las autorizaciones ya otorgadas.*

Disposición transitoria segunda. *Solicitudes de autorización en trámite.*

Disposición derogatoria. *Derogación.*

Disposición final.

ANEXO. Condiciones constructivas y de situación para la autorización de concesión de vados



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Esta Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras, existentes o no y convenientemente rebajadas, así como protege el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el derecho individual, por lo que tiene como objetivo regular la instalación, mantenimiento y utilización de los vados en el municipio, a fin de garantizar el acceso seguro y ordenado a las propiedades, evitando el uso indebido de los mismos y asegurando el adecuado aprovechamiento del espacio público. Asimismo, se pretende establecer un sistema de control que permita a los ciudadanos disfrutar de los beneficios de contar con un vado, sin que ello perjudique la circulación ni genere inconvenientes para otros usuarios de la vía pública.

La necesidad de desarrollar y aprobar un marco normativo que garantice la regulación del uso y la ocupación de la vía pública por parte de los vados (accesos para vehículos a garajes, locales, etc.), así como el objetivo de garantizar la seguridad y el orden público en el municipio, hace conveniente la redacción de una ordenanza municipal de vados para el acceso de vehículos en el municipio de León, con ello se pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

El uso adecuado del espacio público es un factor fundamental para el correcto funcionamiento de las ciudades y la convivencia entre los distintos usuarios de la vía pública. En este contexto, los vados o accesos para vehículos constituyen una necesidad para muchas propiedades privadas, especialmente en áreas urbanas donde la densidad de edificaciones y la escasez de espacio hacen imprescindible la regulación de los accesos de vehículos a garajes y otros establecimientos.

Es por todo ello que se hace merecedor de una normativa específica e integral, hasta ahora escasa en la regulación municipal, dado que, desde que en julio de 2006 entrase en vigor la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Excmo. Ayuntamiento de León, y solo en su artículo 6 y en el Anexo se desarrollaba la obligación de señalar



los pasos de vehículos, siendo ello insuficiente, por lo que ahora se concreta, desarrolla y detalla en la presente Ordenanza.

La falta de una regulación específica ha ocasionado situaciones conflictivas, como la ocupación indebida de la vía pública, la falta de señalización adecuada, y la obstrucción de la circulación de peatones y vehículos. Además, la creciente demanda de vados, especialmente en zonas con un alto índice de urbanización, ha hecho necesario contar con un sistema organizado y eficiente que garantice el acceso a las propiedades sin vulnerar los derechos de los demás ciudadanos.

Asimismo, se ha observado que, tanto desde el punto de vista técnico-normativo como desde el punto de vista sustantivo o de fondo, su ordenación en un único texto redundaría en beneficio tanto de la Administración, como, y sobre todo, de los ciudadanos, a quienes sirve.

La necesidad y oportunidad de elaborar una ordenanza está motivada, por la necesidad de disponer de un texto acorde con la situación actual.

El diseño y aplicación de esta Ordenanza se basa en los siguientes principios:

- Seguridad vial: Garantiza el paso libre y seguro para vehículos y peatones, evitando obstáculos que puedan causar accidentes.
- Uso racional del espacio público: Optimiza el uso del espacio disponible, asegurando que se utilice de forma equitativa para todos los ciudadanos.
- Transparencia: Establece un procedimiento claro y accesible para la solicitud de vados y la resolución de incidencias.
- Sostenibilidad: Fomenta el uso responsable de los recursos públicos, asegurando que el diseño de los vados no interfiera en la infraestructura urbana existente.

II

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta Ordenanza cumple con los mencionados principios en los siguientes términos:



1. En relación con los principios de necesidad y eficacia, justificándose estos por razones de interés general, como son:

- Regular el aprovechamiento especial del dominio público, con criterios claros y concisos, estableciendo un marco regulatorio con relación a la autorización en cuanto a disposiciones generales, características técnicas, así como la inspección, el cumplimiento y la protección de la legalidad.

- Agilizar y clarificar el procedimiento de concesión de las autorizaciones.

- Seguir mejorando la coexistencia de locales y aparcamientos en las distintas zonas de la ciudad.

2. En cuanto al principio de proporcionalidad, ya que se garantiza que las medidas adoptadas en relación con la instalación, regulación y control de los vados son razonables y justas para los ciudadanos para alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que, al tratarse, de usos especiales o privativos del dominio público, la intensidad normativa será la adecuada en cuanto al valor a proteger.

3. En la presente Ordenanza la seguridad jurídica se traduce en que la regulación de los vados es clara, comprensible, transparente y estable, permitiendo a los ciudadanos saber con precisión qué se espera de ellos y cuáles son sus derechos y obligaciones.

4. Por último, la transparencia, la participación y la accesibilidad, son principios esenciales para garantizar una buena gestión pública en la regulación de los vados. Asegurar que los ciudadanos tengan acceso a información clara y completa, la oportunidad de participar en la toma de decisiones y la posibilidad de realizar trámites de manera accesible contribuye a una mayor confianza en las instituciones municipales y fomenta una convivencia más ordenada y justa en el espacio público.

En virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza. Así, se ha efectuado el trámite de consulta pública ciudadana a fecha 4 de abril de 2025, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de León, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Estos principios refuerzan la legitimidad de la normativa, la confianza de la ciudadanía en el gobierno local y el derecho a una gestión pública eficiente y justa, es por ello por lo que se han tenido presentes en la elaboración de esta norma.



El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria de aplicación en el momento actual:

a) Régimen local. actualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 17/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

b) Patrimonio de las Administraciones Públicas, actualmente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y su normativa de desarrollo: el Reglamento General de Circulación y los Reglamentos de Conductores, Vehículos, Procedimiento Sancionador, Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio entre otros.

e) Policía Local, actualmente, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

f) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

La presente Ordenanza contiene 40 artículos agrupados en 4 títulos, 1 disposición adicional, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 final, además de 1 anexo.

El texto persigue una serie de objetivos que se van plasmando en el contenido de la ordenanza y que se pueden sintetizar del siguiente modo:

El Título I, integrado por siete artículos, recoge las «Disposiciones generales», estableciendo, de modo preliminar el objeto de la propia ordenanza, la definición de paso de vehículos de tipo vado y otras definiciones necesarias, relacionando, de manera no cerrada, supuestos de sujeción a la autorización por el paso de vehículos, la normativa de aplicación complementaria y las modalidades de pasos



atendiendo a su clasificación según sean permanentes o de limitación horaria.

El Título II, «Régimen de Vados», se divide en cuatro capítulos. El Capítulo I establece, entre otras cuestiones, el requisito básico de la previa obtención de autorización municipal para el aprovechamiento del dominio público mediante pasos de vehículos así como los requisitos de los titulares de las autorizaciones y sus posibles cambios; el Capítulo II regula los deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados en cuanto a las obligaciones de los titulares así como el deber por parte de los mismos de ejecución, mantenimiento o restitución de los vados cuya titularidad ostentan; el Capítulo III recoge el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de vado, desde el procedimiento de la solicitud y documentación necesaria, hasta la tramitación, resolución y otorgamiento; y por último el Capítulo IV establece las consecuencias que se derivan a raíz de la efectividad de la autorización del vado a sus titulares en cuanto a liquidaciones, ejecución del vado, retirada y colocación de la placa oficial de vados. En lo fundamental, la señal o placa oficial de vados sólo podrá adquirirse en el Ayuntamiento de León, contendrá el número identificador del paso de vehículos autorizado por el mismo, y, al ser la única placa válida, pretende acabar con la utilización indiscriminada de todo tipo de señales, indicadores y letreros colocados sin ningún rigor, ni en su diseño ni en su ubicación.

El Título III regula las «Disposiciones técnicas» en lo relativo a los aspectos relacionados con la construcción de los vados (Capítulo I) estableciendo las características geométricas y condiciones de construcción de estos.

El Título IV, «Disciplina», establece básicamente las competencias para la inspección, cumplimiento y protección de la legalidad, así como el régimen de infracciones y sanciones propio, sin perjuicio de aquellas conductas que pudieran ser objeto de disciplina urbanística.

Por último, se contemplan las disposiciones en las que se desarrolla la interpretación y aplicación, así como el régimen de autorizaciones ya otorgadas.



TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante vado para acceso de vehículos, construcción y mantenimiento y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2. Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de León.

Artículo 2. *Definición*

1. Se define como vado para acceso de vehículos, en adelante "vado", la reserva del espacio en la vía pública ocupado por aquella superficie del dominio público a través de la cual se permite, mediante la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento, su uso para el acceso de vehículos automóviles, de al menos cuatro ruedas, a un inmueble o local destinado a su guarda a fin de permitir su libre entrada o salida, requiera o no de una modificación de la estructura de la acera o del bordillo y siempre que reúnan los caracteres de esta Ordenanza.

2.- Se define como "espacio del vado" el espacio del dominio público, destinado a facilitar la entrada y salida de vehículos automóviles, de al menos cuatro ruedas, y cuya responsabilidad recaerá en el titular del vado, siendo este espacio el comprendido por la superficie existente desde la vía pública hasta el frente del inmueble o local destinado a su guarda y en un ancho igual al menos a la longitud del vado. Este espacio del vado será siempre señalizado en un lugar visible con la preceptiva placa oficial de vado homologada por el Excmo. Ayuntamiento de León.

3. Se define como "longitud del vado" a la distancia resultante de sumar, a la abertura practicada y ocupada por la puerta carretal para acceso de vehículos automóviles, de al menos cuatro ruedas, existente en el inmueble o local al que se da acceso, la distancia necesaria a cada lado de la misma para maniobras, siendo habitualmente esta distancia adicional la resultante de la longitud de los rebajes ejecutados en el bordillo de la acera a ambos lados, o en todo caso, de no existir estos rebajes, la distancia de al menos 1 metro a cada lado de dicha puerta de acceso, prohibiéndose en la calzada, frente al mismo y en toda esta longitud definida, el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, incluidos los que sean propiedad del titular del vado.



4. Se define como "titular del vado" a los titulares de la autorización de concesión de vado, siendo estos los propietarios o usufructuarios, representantes legítimos o arrendatarios (con autorización expresa del propietario), de los inmuebles o locales a los que el vado autorizado haya de permitir el acceso.

Artículo 3. *Autorización de los vados*

1. Para la autorización de concesión de vados será condición indispensable, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, que puedan cumplirse las normas constructivas y de situación establecidas en el Anexo que se acompaña a esta Ordenanza.

2. El uso del espacio del dominio público como acceso de vehículos a inmuebles o locales a través de aceras que suponga una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento de otros vehículos, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites previstos en esta Ordenanza.

4. En supuestos en los que no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por inexistencia de acera u otras circunstancias similares, se aplicarán análogamente para la autorización de vados las disposiciones de esta Ordenanza atendiendo en caso de ser autorizables, a los criterios constructivos establecidos por los Técnicos Municipales.

5. La autorización de vado y colocación de su correspondiente placa, se solicitará con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos frente al punto entrada y salida del inmueble o local para el que se solicita o incluso aunque de facto, no exista posibilidad de estacionamiento en la vía.

6. La autorización de vados sólo podrá realizarse previo otorgamiento de autorización Municipal y pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia en el ámbito del término municipal de León.

Artículo 4. *Solicitantes de las autorizaciones*

Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios o usufructuarios, representantes legítimos o arrendatarios (con autorización expresa del propietario), de los inmuebles o locales a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 5. *Supuestos de sujeción*



En todo caso, deberán contar con autorización de vado los siguientes inmuebles o locales:

a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.

c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.

d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

Artículo 6. Normativa aplicable

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Resultarán también de aplicación, en su caso, las disposiciones del Ayuntamiento de León en materia urbanística, de bienes, de movilidad o accesibilidad, sancionadora y/o tributaria que correspondan, así como resto de normativa y legislación vigente.

3. Esta Ordenanza supone la adaptación al municipio de León de la regulación legal relativa a las materias citadas en el apartado anterior, en aplicación del principio de autonomía local. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, regirán las leyes y la normativa de carácter estatal, autonómico o local que sean de aplicación general. El contenido de esta Ordenanza será de aplicación preferente cuando otras Ordenanzas municipales se opongán a ella.

4. Todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que hubieran de satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos.

Artículo 7. Modalidades de utilización

Los vados podrán concederse exclusivamente en las siguientes modalidades:

a) Vados para paso de vehículos con carácter o uso permanente:

Permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día durante todos los días del año, prohibiéndose en todo momento en la



calzada y frente al mismo la parada o estacionamiento de vehículos de cualquier tipo.

b) Vados para paso de vehículos con limitación de horario:

Permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización vertical, prohibiéndose en la calzada y frente al mismo y durante ese tiempo, la parada o estacionamiento de vehículos de cualquier tipo.

En los vados con limitación de horario, se fija, con carácter general, su horario de utilización comercial de: 8:00 a 20:00 horas; y en casos específicos el horario fraccionado de: 7:30 a 11:00 horas y de 19:00 a 22:00 horas; siendo, fuera de estas horas, utilizado su espacio como aparcamiento de uso público en las condiciones determinadas en el régimen de estacionamiento que corresponda a la zona donde estén ubicados.

Podrán fijarse en los vados con limitación de horario otras franjas horarias en caso de justificación motivada y previo informe por parte de los Técnicos Municipales.

TÍTULO II

Régimen de vados

CAPÍTULO I

Autorizaciones

Artículo 8. *Necesidad de previa autorización*

1. Los usos como pasos de vehículos mediante vado a que se refiere esta Ordenanza requerirán la previa autorización del órgano competente en los términos previstos en la misma y, en su caso, el pago de las tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

2. La autorización se otorgará por períodos anuales con renovación tácita por períodos iguales, revocable por razones de interés público o fin de las circunstancias que lo hacían autorizable, sin derecho a indemnización y sin perjuicio a terceros.

3. La autorización no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, en caso de retirada del vado, deberá suprimir el mismo a su costa y reponer la acera y el bordillo a su estado originario cuando así sea requerido por el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Finalidades para las que puede otorgarse la autorización*



Podrá concederse autorización si el inmueble o local a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Para garajes de viviendas unifamiliares o en régimen de propiedad horizontal, tendrán con carácter general un uso permanente, salvo en el supuesto de que las necesidades puedan ajustarse a un uso horario de utilización de 7,30 a 11,00 horas y de 19,00 a 22,00 horas en beneficio de disposición del espacio público. El recinto al que acceden los vehículos deberá estar legalizado mediante la correspondiente licencia municipal de obras de construcción o acondicionamiento.

2. Para locales destinados a garajes de uso público, o para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública tendrán con carácter general un uso permanente debiendo contar con licencia municipal que autorice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha de destinar y tener una capacidad suficiente para la efectiva ubicación de un mínimo de quince (15) vehículos. La superficie destinada a aparcamiento deberá estar claramente delimitada de los demás usos que se puedan desarrollar en la parcela y el acceso a peatones ser independiente del acceso de vehículos, con las excepciones que se establezcan en el Plan General de Ordenación Urbana de León.

3. Para talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública, tendrán con carácter general limitación horaria de 8:00 a 20:00 horas, salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollan requiera un uso permanente. El local deberá de disponer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate.

4. Para locales destinados a almacén u otra actividad empresarial que pudiera precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. Tendrán con carácter general limitación horaria de 8:00 a 20:00 horas salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollan requiera un uso permanente. El local deberá de disponer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate y en todo caso, deberá justificarse la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo, aportándose todos los datos relativos al peso, volumen y número de operaciones diarias que se prevén realizar.

5. Para el acceso de ambulancias o vehículos de urgencias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas,



siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad. Tendrán con carácter general un uso permanente.

6. Para el acceso de vehículos destinados al transporte de fondos o valores al interior de entidades bancarias, que cuenten con licencia municipal para el ejercicio de la actividad. Tendrán con carácter general limitación horaria de 8:00 a 20:00 horas salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollan requiera un uso permanente.

7. Para accesos a parcelas o inmuebles para realización de obras de construcción, demolición, reforma o reparación de edificios siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el acto de uso del suelo esté amparado por la concesión de licencia de obras o declaración responsable.

b) Que las necesidades de las obras exijan necesariamente el paso de vehículos por la acera o a través de la vía pública al interior de parcela o inmueble.

c) Que se relacionen la tipología y peso de los vehículos que hayan de acceder al inmueble con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad, en base a los cuales se dimensionarán los accesos necesarios.

d) Que exista en el interior del espacio de obras espacio suficiente para acopio, así como operaciones de maniobra, carga y descarga de los vehículos relacionados.

Tendrán con carácter general limitación horaria de 8:00 a 20:00 horas salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollan requiera un uso permanente. En todo caso, la licencia del vado en este supuesto prescribirá una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o hayan desaparecido las necesidades que justificaban este uso siendo la duración máxima de vigencia el tiempo de duración de la licencia de obras.

8. Para cualquier otra actividad o uso análogo a los anteriores o cuando existan circunstancias especiales a tenor de los criterios de los Técnicos Municipales que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles por un plazo indefinido o con carácter temporal y siempre que dichas circunstancias estén debidamente acreditadas y justificadas.

Artículo 10. *Supuestos de no concesión de la autorización*

1. Podrán ser causa de no autorización de vados:



a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

b) En chaflanes de edificios de menos de cinco (5) metros de fachada.

c) Cuando alguno de los límites exteriores, del vado a concesionar, diste menos de ocho (8) metros del vértice que forman los bordillos que delimitan la acera, en el punto de encuentro entre dos calles en una esquina de manzana.

d) No podrá autorizarse más de una puerta de acceso para vehículos junto con el preceptivo vado en un mismo local cuya superficie útil sea menor de cien (100) metros cuadrados.

e) En distancias inferiores a cinco (5) metros de la línea de parada de semáforos, medida desde el límite exterior del vado solicitado, más próximo del semáforo, hasta la línea de parada del mismo.

f) Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin entorpecer la circulación de otros vehículos.

g) Cuando en plazas peatonales, o por la anchura de la acera, o por la intensidad del tránsito peatonal o por la excesiva proliferación de vados, se hiciese peligroso el entorno o afecte apreciablemente aquel tránsito peatonal u otro tipo de uso general.

h) Cuando por su proximidad a un monumento histórico, artístico o singular, la existencia del vado pudiese interferir de modo alguno con aquél. En las vías comprendidas dentro del casco histórico artístico no podrán existir vados que afecten al entorno y se exigirán todas las adaptaciones necesarias al efecto.

Artículo 11. Prohibiciones

1. Se prohíbe toda forma de acceso de vehículos desde la calzada y a través de la vía pública a un inmueble o local, que no se realice mediante el correspondiente vado regulado en esta Ordenanza.

2. Se prohíbe el uso de rampas o instalación de elementos móviles en la vía pública, salvo supuestos excepcionales en que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Todo elemento móvil de este tipo, instalado en la vía pública sin autorización podrá ser retirado en el acto por la Policía Local y depositado en dependencias municipales a disposición de su titular sin



perjuicio de las sanciones que resulten y previo pago de los gastos de transporte, retirada y depósito.

La colocación de medios auxiliares en la vía pública que faciliten la entrada y salida de vehículos a inmuebles sólo podrán usarse, previa autorización por el Ayuntamiento, de modo puntual y en los supuestos en que el uso a realizar sea de escasa entidad y los vehículos por su peso o caracteres no hayan de causar daños en la acera. Sólo permanecerán colocados durante las operaciones de entrada y salida, siendo retirados inmediatamente y no pudiendo permanecer en la vía pública una vez realizadas estas operaciones.

3. Se prohíbe el estacionamiento delante de los vados correctamente señalizados con la preceptiva placa de vado de conformidad con lo previsto a vados correctamente señalizados recogido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12. *Condiciones mínimas de los locales a los que se accede y excepciones para las autorizaciones de vado*

1. Para la autorización de ejecución de vado, será exigible que el local para el que se pretende tenga una superficie mínima suficiente para albergar a tres vehículos automóviles de al menos cuatro ruedas, (Se entiende por superficie la superficie útil del local, la cual deberá ser mínimo de 60 metros cuadrados), lo que otorgará una amplitud suficiente para el estacionamiento de los mismos.

2. La puerta carretal para la entrada y salida de vehículos tendrán al menos la anchura y altura necesaria que garantice la entrada de estos vehículos automóviles, de al menos cuatro ruedas, para los que se practica.

3. Las dimensiones del acceso libre que deberá existir en el entorno de esta puerta (entendido como acceso: El espacio libre de maniobras necesario frente a la misma) deberá ser de una longitud mínima de 3, 4 ó 5 metros según den a calles cuya latitud sea de más de 12 metros, entre 8 y 12 metros, o de menos de 8 metros, respectivamente según se establece en el punto 2 del artículo 123 de el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León.

4. Excepcionalmente podrá ser autorizada la ejecución de vado en los siguientes casos, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales:

a) En locales destinados a garajes de uso privado sitos en inmuebles en régimen de propiedad horizontal de 4 o menos viviendas



aun no cumpliendo la superficie mínima de 60 metros cuadrados útiles. Para la autorización de ejecución de vado, en esta situación, será exigible que el inmueble o local para el que se pretende tenga una superficie mínima suficiente para albergar a dos vehículos automóviles, de al menos cuatro ruedas, (espacio mínimo de 36 metros cuadrados útiles) lo que otorgará una amplitud suficiente para el estacionamiento de estos, y siempre que la reducción de plazas de aparcamiento en la vía pública sea al menos igual o menor a las que se crean.

b) En los accesos a garajes o espacios de guarda de vehículos ubicados en viviendas unifamiliares o sitios en la misma finca o inmueble de la vivienda unifamiliar.

c) En los talleres u otros locales destinados a servicios del automóvil con licencia de actividades vigente. Aquellos locales en que, por sus dimensiones no exista solución técnica para que los vehículos puedan maniobrar en el interior del local, podrá autorizarse los vados necesarios siempre que estos no den a calles o plazas consideradas de alta intensidad de tráfico rodado y sean viables a tenor de los criterios de los Técnicos Municipales.

d) En los locales destinados a almacén u otra actividad empresarial en cuyo interior, y debido a su uso o actividad, sea necesario introducir el vehículo para la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías.

Artículo 13. *Autorizaciones excepcionales por interés general o circunstancias especiales*

Se podrá otorgar autorización de vado fuera de los casos previstos en la presente Ordenanza, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que debidamente justificado, estén motivados por interés general o circunstancias especiales que hagan necesario el acceso de vehículos a estos inmuebles o locales para los que se solicita.

Artículo 14. *Efectos de la autorización*

El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes efectos:

a) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el acceso de entrada y salida del inmueble o local y delante del mismo en toda la longitud del vado, incluso de los titulares del vado y de quienes tengan derecho a su uso. Esta prohibición solo regirá durante las horas para los que la autorización hubiese sido otorgada. En cualquier caso, para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la



preceptiva placa de señalización y cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

b) Permitirá la entrada y salida de vehículos del inmueble o local para el que ha sido autorizado.

c) Determinará que el titular de la autorización ha de cumplir con todas las obligaciones y deberes que se señalan en esta Ordenanza y en especial los establecidos en el Capítulo II de este Título.

CAPÍTULO II

Deberes inherentes a la titularidad y uso de los vados

Artículo 15. *Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de vado*

Los titulares de autorizaciones de vado reguladas en esta Ordenanza deberán cumplir con todas las obligaciones previstas en la misma, así como con las previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 16. *Vinculación personal del titular del vado y de los usuarios al cumplimiento de las obligaciones*

La autorización de vado producirá sus efectos con respecto al titular del vado y sobre quienes en cada momento sean usuarios del mismo por cualquier título legítimo. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones y deberes que se regulan en este Capítulo, con excepción de los deberes que puedan ser establecidos para todos los usuarios, será exigido únicamente al titular del vado.

Artículo 17. *Obras de construcción, reforma o supresión del vado*

1.- Las obras de construcción, mantenimiento y conservación, reforma o supresión del vado, estarán sujetas a licencia urbanista y serán realizadas bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en esta Ordenanza.

2.- En los casos en que sea necesaria la ejecución de obras para que el inmueble o local pueda servir a la finalidad de guarda de vehículos solo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan sido autorizadas las obras en aquél, salvo circunstancias especiales justificadas y autorizadas por el órgano competente.

3. En los casos en que existan elementos de mobiliario público, árboles u otros elementos de la vía que limiten el acceso y, por tanto, puedan condicionar la autorización de estos accesos, podrá, previo informe del Servicio Municipal que corresponda, estudiarse la



reubicación de los mismos y en caso de ser viable acordar el órgano competente dicho traslado o supresión a costa de los interesados, sin menos cabo, en su caso, de indemnización adicional por parte del interesado si procede.

Artículo 18. *Deberes del titular del vado sobre ejecución, mantenimiento o restitución del vado*

1.- El titular del vado está obligado a mantener en perfectas condiciones y libre de obstáculos, desperfectos o anomalías, el pavimento existente en toda la superficie del espacio del vado del cual ostenta la autorización, correspondiéndole al mismo cuantos costes o gestiones sean necesarios para tal fin.

2.- El titular del vado está obligado, a su costa, a realizar respecto del vado autorizado, y dentro del espacio de este. todas las obras de cualquier clase que tengan por objeto la nueva construcción, ampliación, refuerzo, mantenimiento, conservación, reparación o reposición del mismo, así como las actuaciones que con estos fines ordene el Ayuntamiento, debiendo tramitarse cuantos permisos o licencias sean necesarias.

3.- El titular del vado está obligado, respecto del vado autorizado y a su costa, una vez cese el uso especial como vado por cualquier razón, a la adecuación y restitución, del espacio público ocupado por ese vado, de las condiciones de accesibilidad necesarias en base al uso común de la vía pública. Estas condiciones serán al menos las de reponer el espacio ocupado por el vado, incluida la acera y bordillo si lo hubiere en el mismo, a un estado de planeidad continua de bordillo y pavimento respecto de las superficies existentes adyacentes y con los mismos materiales existentes.

4.- Serán responsabilidad del titular del vado los hechos que se deriven por cualquier defecto o desperfecto del pavimento en el espacio referente al vado que afecten a la accesibilidad y seguridad del tránsito peatonal, así como otros daños a terceros, por lo que, en el ámbito de estas responsabilidades, deberán ser reparados o subsanados estos desperfectos por el mismo sin esperar la orden expresa del Ayuntamiento.

5.- El mantenimiento del vado en las condiciones a las que se refiere este artículo corresponde al titular de la autorización, que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido en esta Ordenanza, así como conservar en perfecto estado la pavimentación y la señalización obligatoria del mismo, renovando o reparando estos cuando fuese necesario a su costa.



6.- Sea cual fuere la modalidad de concesión del vado, el acceso y espacio destinado dentro del inmueble o local a la guarda de los vehículos para el que fue autorizado, deberá estar permanentemente libre y sin otro destino que el previsto en la autorización.

7.- Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán siempre bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales competentes, y de acuerdo con las normas constructivas generales y particulares que para cada caso se indiquen.

Artículo 19. *Respecto del tránsito peatonal preferente*

1.- Los titulares y usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles o locales quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2.- En las zonas de reserva de uso peatonal y otras circunstancias especiales, durante los días estipulados por los servicios municipales y mientras existan aquellas, los vehículos no podrán circular por estas zonas con la finalidad de acceder al inmueble o local al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades que, en su caso, se prevea en el acto de constitución de la reserva.

Artículo 20. *Tramitación de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones*

1.- En los supuestos de cambio de titularidad o transferencia de propiedad de un inmueble, local o actividad del mismo, con vado autorizado y siempre que se mantenga el mismo fin para el que fue autorizado, deberá ser el nuevo propietario quien tendrá que solicitar el cambio de titularidad de este vado autorizado mediante presentación de modelo normalizado junto con la documentación requerida en el mismo y, en caso de aprobación, quedará dicho nuevo propietario, como nuevo titular del vado, subrogado en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

2.- En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. En los demás supuestos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañarán los documentos o copias auténticas que hagan prueba fehaciente de aquella y del destino del inmueble o local.



3.- El Ayuntamiento, resolverá el cambio de titularidad solicitado o transferencia de propiedad, procediendo, en su caso dar de alta al nuevo titular del vado subrogado en Gestión Tributaria.

4.- En tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el transmitente y el adquirente quedarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que derivaren de la titularidad de la autorización.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de vado

Artículo 21. *Solicitud de autorizaciones de vado*

1. Podrán solicitar autorización de vado los propietarios o usufructuarios, representantes legítimos o arrendatarios (con autorización expresa del propietario) de los inmuebles o locales a los que aquél haya de permitir el acceso. En este último caso el propietario prestará su conformidad a la solicitud de autorización, siendo responsable solidario en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. La solicitud de autorización de vado y solicitud de licencia urbanística de paso de vehículos en caso de ser necesaria, se tramitará ante el Ayuntamiento en la unidad administrativa del Servicio de Infraestructuras y Movilidad.

3. Los solicitantes de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza podrán ser requeridos en cualquier momento para que corrijan, amplíen o aclaren los datos obrantes en el expediente o aporten cuanta documentación sea requerida referente a la solicitud.

4. Las solicitudes deberán ser realizadas utilizando para ello los modelos normalizados, correspondientes a cada trámite, existentes en el Ayuntamiento de León.

Artículo 22. *Documentación necesaria para la solicitud*

1. La documentación obligatoria y necesaria a presentar en el Ayuntamiento en la unidad administrativa del Servicio de Infraestructuras y Movilidad para la solicitud de vados será, al menos, la relacionada a continuación:

a) Modelo normalizado de solicitud de concesión de vado facilitado por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento perfectamente cumplimentado, así como cuanta documentación adicional necesaria venga recogida en el mismo.



b) Título de propiedad válido del inmueble o local, o cualquier otro documento que acredite la legítima ocupación y derechos sobre el mismo, y en todo caso, los datos de identificación del propietario.

c) Solicitud de Licencia urbanística para la construcción del paso de vehículos del vado o adecuación del pavimento del mismo, si fuera necesario.

e) Declaración responsable, si procede, para la ejecución de las obras necesarias de acondicionamiento del local en el caso de locales ya ejecutados.

Artículo 23. *Tramitación e informes*

1. Presentada la instancia y documentos a que se refiere el artículo anterior, pasarán a la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación, la cual remitirá la misma, previos los informes que estime pertinentes, al Servicio de Infraestructuras y Movilidad al objeto de que emita informe preceptivo sobre el otorgamiento de la autorización.

2. Desde el Servicio de Infraestructuras y Movilidad se emitirá informe sobre la posibilidad técnica de construcción del vado para el otorgamiento de su licencia urbanística, consignando las necesarias prescripciones constructivas o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a su concesión.

3. Las obras que afecten al viario público deberán aportar una fianza o aval bancario en garantía de la correcta reposición del pavimento que resulte afectado por la ejecución del vado. Dicha garantía se devolverá a solicitud del interesado siempre que se den alguna de las causas siguientes:

a) Que haya transcurrido al menos un mes desde su autorización, se haya constatado por parte de los servicios técnicos la correcta ejecución del vado y se haya retirado de las dependencias municipales la preceptiva placa identificativa de vado la cual deberá estar perfectamente colocada.

b) Otras causas justificadas por el interesado que conlleven la devolución de esta garantía siempre que exista informe favorable de los servicios técnicos municipales de constatación del correcto estado del pavimento que iba a ser afectado por la ejecución del vado y por el cual se constituyó dicha garantía.

Artículo 24. *Propuesta de resolución y otorgamiento*



1. Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

2. El otorgamiento de la autorización corresponderá al Alcalde o en quien delegue, salvo que la solicitud haya sido formulada junto con la de aprobación del proyecto de urbanización, licencia de edificación o apertura, en cuyo caso el acto de autorización de vado se efectuará por el órgano competente para la aprobación del acto que corresponda.

CAPÍTULO IV

Efectividad de las autorizaciones de vado

Artículo 25. *Liquidación y comunicación al Servicio de Gestión de Ingresos*

Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización de concesión del vado, el Servicio de Infraestructuras y Movilidad, tramitado el expediente, lo comunicará al Servicio de Gestión de Ingresos al objeto de que por el mismo se proceda, en su caso, a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26. *Construcción del vado*

1. Autorizada y notificada al interesado la autorización de concesión del vado, este se ejecutará conforme a lo establecido en esta Ordenanza y se ajustará al modelo de plano finalmente obrante en el expediente, presentado por el peticionario y aprobado por el órgano competente, del cual se dará copia al peticionario en caso de ser solicitado por el mismo junto con la notificación de la resolución.

2. Finalizada la construcción del vado, se emitirá informe técnico de que las obras se han realizado o no conforme a los requisitos de esta Ordenanza o los específicos fijados para la autorización de la preceptiva placa oficial de vado.

Artículo 27. *Placa oficial de vado*

1. La placa oficial de vado, homologada por el Excmo. Ayuntamiento de León, es una placa de carácter obligatorio para el titular del vado, que contendrá las especificaciones propias del municipio y que deberá estar a la vista en la vía pública en todo vado autorizado, sea cual sea su condición siendo su tipo y características los fijados por Decreto de Alcaldía.

2. La placa oficial de vado deberá exhibirse obligatoriamente en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble o local de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.



3. Sólo serán válidas aquellas placas oficiales de vado que hayan sido solicitadas, autorizadas y posteriormente retiradas en el Servicio de Infraestructuras y Movilidad del Ayuntamiento de León previa justificación del pago de la tasa correspondiente establecida por dicho Ayuntamiento.

4.- La placa oficial de vado autoriza a una única puerta carretal, deberá estar colocada obligatoriamente sea cual sea la modalidad de vado de manera visible y que identifique dicha puerta de forma inequívoca, colocándose, siempre que sea posible, a la derecha respecto de la puerta carretal.

TÍTULO III

Disposiciones técnicas

CAPÍTULO I

Aspectos técnicos relacionados con la construcción de los vados

Artículo 28. *Tipología de pasos de vehículos que requieren autorización de vado*

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos que requieran autorización de vado pueden ser:

a) Pasos con preferencia peatonal (normalmente en acera): son aquellos en que la preferencia peatonal no presenta interrupción en el espacio permitido del dominio público para el acceso de vehículos al inmueble o local sobre el que se ha autorizado (exista o no acera frente al mismo). Por lo que prevalece la preferencia peatonal sobre los vehículos.

b) Pasos sin preferencia peatonal: son aquellos en que la preferencia peatonal queda interrumpida en el espacio permitido del dominio público para el acceso de vehículos al inmueble o local sobre el que se ha autorizado. En esos casos el acceso al inmueble se produce directamente desde la calzada o a través de una rampa, no existiendo aceras en ese espacio de acceso de vehículos.

Artículo 29. *Características geométricas de los vados en pasos de vehículos*

Los vados, en pasos de vehículos sobre acera, en caso de necesitar realizarse un rebaje en la misma, el espacio de esta destinado al rebaje tendrá la forma de un trapecio. Las dimensiones en planta de este trapecio serán tales que la base menor del mismo será la equivalente al ancho de la puerta carretal de acceso al inmueble o local, la base mayor será igual a la longitud de la base menor más un (1)



metro a cada lado y la anchura de este trapecio quedará determinada por la distancia necesaria para superar el desnivel existente entre la acera y la calzada.

La pendiente del acceso de vehículos será siempre, en el sentido transversal, desde el inmueble o local hacia la calzada, no pudiendo ejecutarse éste con pendiente transversal desde la calzada hacia el inmueble o local.

En cualquier caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales con acera se diseñarán, siempre que la anchura de la acera lo permita y sea posible, de forma que estos no afecten totalmente en su pendiente transversal al ancho total de la misma.

Artículo 30. *Condiciones para la construcción*

1. Los vados se deberán definir, construir y mantener con las siguientes condiciones, las cuales correrán todas ellas a cargo del titular de la autorización de vado, siendo estas las siguientes:

a) La longitud del rebaje de bordillo a practicar en la acera, en caso de ser necesario, para facilitar el acceso de vehículos al inmueble o local será de al menos un (1) metro.

Estos se ejecutarán a cada lado de la proyección del ancho de la puerta carretal sobre el bordillo conforme a los distintos modelos detallados en el Anexo de esta Ordenanza quedando, por tanto, la parte rebajada de bordillo con una longitud igual, al menos, a la anchura total de la puerta carretal.

No será necesario realizar rebaje en bordillos de acera para alturas de bordillo iguales o inferiores a cuatro (4) centímetros.

b) La franja afectada hacia el interior de la acera por el rebaje será la mínima posible y no deberá afectar a la accesibilidad del itinerario peatonal que deberá tener un ancho mínimo de 1,80 metros en las aceras en que sea posible.

c) En accesos a garajes cuya puerta carretal no esté alineada con la fachada se instalará un pavimento direccional que delimite la vía pública respecto del espacio privado existente hasta la puerta de garaje.

d) En accesos a garajes que discurran por plazas o espacios peatonales se delimitará la traza de circulación sobre el pavimento mediante dispositivos o elementos visibles.

e) En la calzada, junto al bordillo, podrá solicitarse como marca horizontal una línea discontinua de color amarillo en el caso de vados permanentes, no existiendo esta posibilidad para vados con limitación



de horario. La longitud de esta línea será igual a la longitud del vado. El pintado de esta delimitación del paso de vehículos sólo podrá ser realizado por parte del personal municipal de Señalización Vial.

f) En general, la pavimentación del vado para uso de vehículos en aceras de loseta, terrazo u otros materiales prefabricados se realizará con la misma tipología de pavimentación existente o con adoquín prefabricado de hormigón, siendo la decisión a criterio de los Técnicos Municipales.

g) La pavimentación del vado para uso de vehículos en aceras de losa de piedra se realizará igualmente con la misma tipología de pavimentación existente o con adoquín de granito, siendo la decisión a criterio de los Técnicos Municipales.

h) Para la construcción del vado se ejecutará previamente en el espacio del mismo un cimiento de hormigón de resistencia mínima de 200 kg/cm² reforzado con mallazo de acero en una capa de espesor mínimo de 25 centímetros sobre el terreno de fondo consolidado. El pavimento del paso de vehículos especialmente reforzado comprenderá al menos el espacio formado por el itinerario que realizará el vehículo desde que abandona la calzada hasta el límite de propiedad privada del inmueble o local donde se ubica la puerta carretal, y en toda la anchura del vado autorizado. El interesado podrá proponer ejecutar otro tipo de refuerzo previa justificación, solicitud y aprobación por parte de los Técnicos Municipales, asumiéndose igualmente en todo caso por parte de dicho interesado las obligaciones y responsabilidades dispuestas en esta Ordenanza sobre el mismo.

i) Los vados deberán estar libres de rejillas de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos y tampoco interferirán con, entre otros, elementos de mobiliario urbano, alcorques, arquetas, señalización horizontal o vertical y accesos a redes de servicios urbanos.

j) El titular del vado deberá ejecutar el aseguramiento o refuerzo de las rejillas o tapas de registro existentes en el mismo, evitando su oscilación o movimiento, así como será responsabilidad del mismo el retranqueo o desplazamiento a un lugar más adecuado de cualquier otro elemento de la vía que pueda haber en el espacio del vado o entre la calzada y la puerta sobre la que se autoriza dicho vado, todo ello según los criterios aprobados por los Servicios Técnicos Municipales competentes.

k) Los vados, salvo causa justificada, no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen, y no coincidirán con los vados de uso peatonal.



l) De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble o local invadiendo el espacio público ni sobresalir de la línea de fachada en el espacio vertical de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera.

m) Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de vados deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

TÍTULO IV

Disciplina

CAPÍTULO I

Inspección, cumplimiento y protección de la legalidad

Artículo 31. *Servicios de inspección y cumplimiento de la Ordenanza*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de León, así como a los funcionarios adscritos a los Servicios Técnicos del órgano competente para otorgar la autorización, vigilancia o inspección.

2. La Policía Local tendrá acceso a las bases de datos relativa a los vados y velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin menoscabo de la obligatoriedad por parte de esta de imponer las multas o sanciones oportunas que sean de su potestad por los incumplimientos o infracciones que puedan observar referentes a la misma, debiendo ordenar, si el obligado a ello no lo hiciera, la retirada y traslado a través de la grúa municipal (a su depósito en el lugar que se designe) de los vehículos que obstaculicen el acceso, salida o circulación de los vados autorizados.

Deberán igualmente dar traslado al Servicio de Infraestructuras y Movilidad de los incumplimientos detectados que no puedan resolver en el momento en relación con las obligaciones aquí establecidas.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del vado o de las condiciones en las que fue autorizado el vado, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento y dotación de plazo oportuno, a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación de dicho vado al cumplimiento de la presente Ordenanza, repercutiendo sobre dicho titular los gastos ocasionados sin menoscabo de la imposición de su correspondiente sanción.



Esta circunstancia, se llevará a cabo previo requerimiento al titular del cumplimiento de sus obligaciones como titular del vado o del restablecimiento de las condiciones iniciales de concesión del mismo.

4. En caso de cancelación de la concesión demanial para el vado, el titular estará obligado a cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en esta Ordenanza pudiendo además el Ayuntamiento, cuando así fuese necesario, ordenar a la Policía Local la retirada física de la placa oficial de vado la cual deberá ser entregada en la unidad administrativa del Servicio de Infraestructuras y Movilidad.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 32. *Infracciones administrativas*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones contempladas en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo y Suelo de la comunidad de Castilla y León, y modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 33. *Clasificación de infracciones*

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La realización de actos de construcción del vado, modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos existente o uso del suelo, sujetos a intervención municipal, sin licencia o sin autorización,



cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble o local, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos relativos a la construcción o utilización del vado que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

e) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público o del local establecidas en la autorización.

f) La ocupación o modificación posterior, para otros fines no recogidos en la presente Ordenanza, del acceso o del espacio interior del local para el que fue autorizado el vado.

g) No proceder, en caso de ser necesario, a la supresión física del paso de vehículos ejecutado una vez finalizada o revocada la autorización de vado.

h) La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

b) La falta de señalización mediante la preceptiva placa de vado en las condiciones referidas en la presente Ordenanza, una vez transcurridos los plazos establecidos en apercibimiento.

c) La colocación de señales diferentes a la establecida en el anexo de la presente Ordenanza, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.

d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la Ordenanza.

e) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en la base de datos a que se refiere la Ordenanza y comunicado al titular.



f) Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

3. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No mantener la señal de placa de vado establecida en la presente Ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 34. *Prescripción de infracciones*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres (3) meses por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 35. *Obligación de reponer*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, así



como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. *Sanciones*

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y pudiendo llevar aparejado la revocación del vado por parte del Ayuntamiento de León.

b) En el caso de infracciones graves, con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 37. *Graduación de las sanciones*

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 38. *Prescripción de las sanciones*

1. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de tres (3) meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 39. *Procedimiento sancionador*



Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios del procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. *Medidas cautelares*

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Disposición adicional. *Desarrollo e interpretación y aplicación*

Se atribuye al órgano competente en materia de coordinación la facultad de establecer los criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición transitoria primera. *Régimen de las autorizaciones ya otorgadas*

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, conforme las normas que fuesen de aplicación continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecido en esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. *Solicitudes de autorización en trámite*

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición derogatoria. *Derogación*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado todo lo relativo a vados de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de julio de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 139/2006 de fecha 21 de julio.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

León
Cuna del
Parlamentarismo

Provincia, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO

Condiciones constructivas y de situación para la autorización de concesión de vados

1.- Condiciones constructivas.

Los vados deberán ejecutarse de acuerdo con las siguientes condiciones constructivas:

1.1. El pavimento del vado deberá ser, salvo informe favorable respecto de otra propuesta por parte de los Servicios Técnicos municipales, idéntico al de la acera en que se construya y reforzado en toda su longitud con una capa de espesor de 25 centímetros compuesta por hormigón de resistencia mínima de 200 kg/cm² y mallazo de acero corrugado, debiendo realizarse la reposición de los tramos de acera afectados por el vado, por paños completos.

1.2. Los vados que den acceso a entradas a inmuebles o locales cuya puerta carretal tenga una anchura máxima de hasta 3 metros, deberán ajustarse necesariamente al modelo que se indica como "CASO A" de la Figura 1 adjunta.

1.3. Los vados que den acceso a entradas a inmuebles o locales cuya puerta carretal tenga una anchura superior a 3 metros, tendrán una longitud de vado de dimensión igual a la anchura de la puerta carretal más un metro a cada lado de ésta, como se indica como "CASO B" de la Figura 1 adjunta, sin que pueda superarse en ningún caso salvo justificación motivada por los Técnicos Municipales el total de 10 metros.

2. Condiciones de situación.

Los vados deberán cumplir, en general, las siguientes condiciones de situación:

2.1. La distancia del vado al vértice de esquina o chaflán formado por la confluencia de los bordillos exteriores de las aceras en una esquina de manzana, medida desde el rebaje del bordillo, tal y como se indica en el "CASO C" de la Figura 2 adjunta, deberá ser mayor o igual a 8 metros.

2.2. La distancia de un vado a otro existente y autorizado, medida entre los rebajes de los bordillos, tal y como se indica en el "CASO D" de la Figura 2 adjunta, deberá ser igual o mayor a 5 metros, salvo en caso de que el nuevo vado sea para acceso a garajes comunitarios.

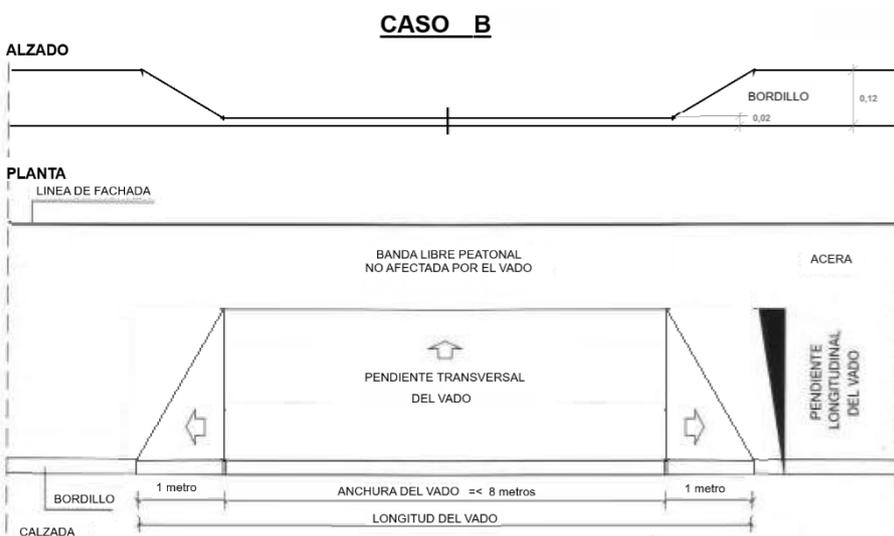
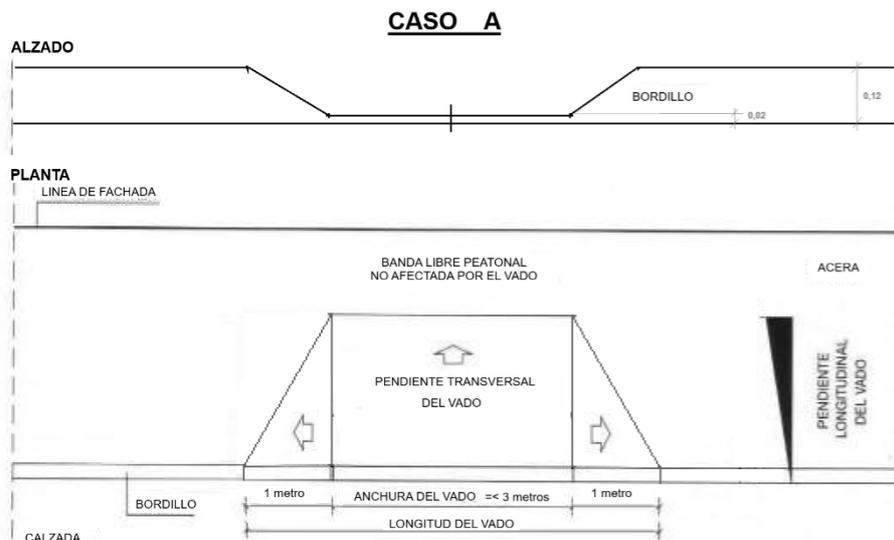
2.3. La distancia máxima rebajada de bordillo en vados contiguos, tal y como se indica en el "CASO E" de la Figura 2 adjunta,



no podrá ser superior a 8 metros, salvo que el nuevo vado sea para acceso a garajes comunitarios.

3. La concesión de vados, fuera de los casos previstos, motivados en el interés general y debidamente justificados, se acomodarán en su construcción y señalización a lo dispuesto en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Figura 1: Condiciones constructivas.



Indica la pendiente de cada plano inclinado del vado

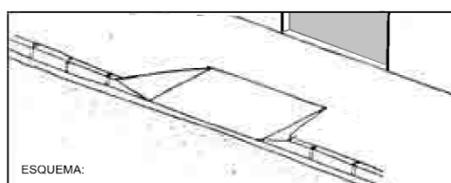
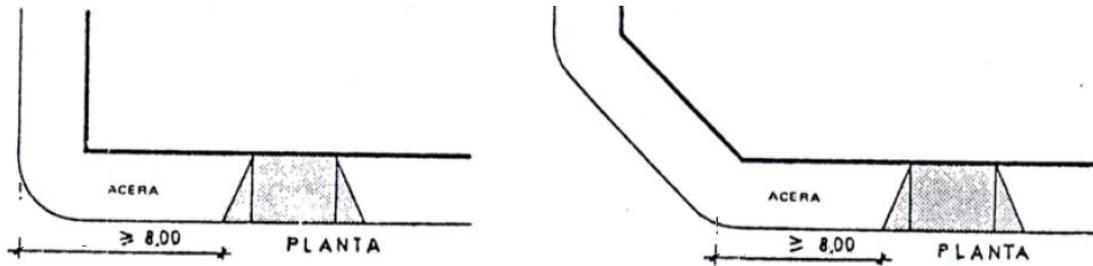


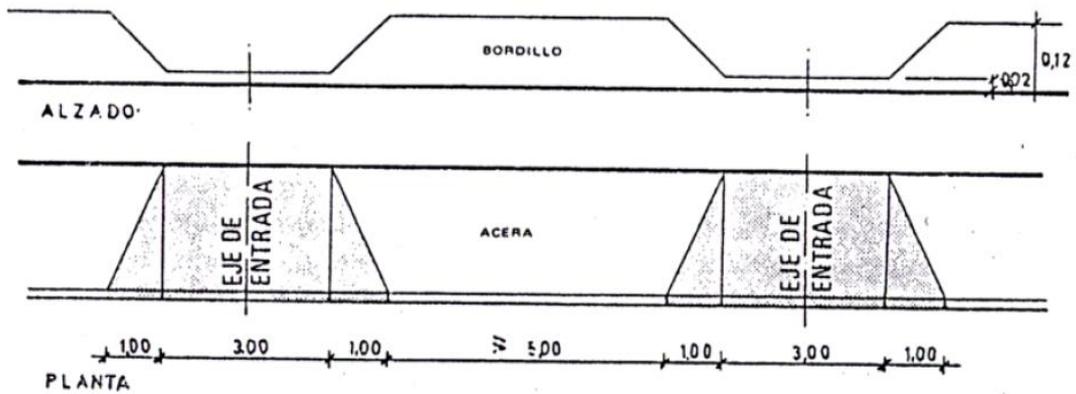


Figura 2: Condiciones de situación.

CASO C



CASO D



CASO E

